



## **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**

### **Del Cantón Lomas de Sargentillo**

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

**Periodo 2023 - 2027**

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

### **Considerando:**

Que, los numerales 1 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), en relación a los deberes primordiales del estado, establecen; " (...) 1. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. (...)";

Que, el Art. 32 de la Constitución, respecto del derecho a la salud: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el Art. 35 de la Constitución, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el Art. 82 de la Constitución, establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 84 de la Constitución, establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 226 de la Constitución, establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 260 de la Constitución, respecto del ejercicio de las competencias, señala: " El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, el Art. 264 de la Constitución y fundamentalmente su numeral 7, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales. "(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud (...)";

Que, el inciso segundo del Art. 360 de la Constitución, establece: "(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al



## **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**

### **Del Cantón Lomas de Sargentillo**

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

**Periodo 2023 - 2027**

Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.";

Que, el Art. 362 de la Carta Fundamental establece que: "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que, el Art. 180 de la citada Ley Orgánica de Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, así como el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad;

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD"), sobre el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamiento físico de salud, establece: "...Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes, (...) Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. (...) Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre...";

Que, En la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo, establece "... fin de impulsar el Buen Vivir en la, jurisdicción cantonal, priorizara el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y **provisión de servicios**; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Lomas de Sargentillo, con base en las evaluaciones periódicas que se realizan, ESTUDIOS E INVERSIONES... ".

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales.

### **EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL "BELLY MORAN ESPINOZA" EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

### **CAPITULO IV**



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

### Del Cantón Lomas de Sargentillo

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

Periodo 2023 - 2027

## TARIFARIO

**ART.- 1.- AGRÉGUENSE al Art. 16.- LOS SIGUIENTES SERVICIOS QUE PRESTA** Unidad de Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; que se detallan a continuación y se fijan las siguientes tasas o tarifas:

TIPOS DE ECOGRAFIA	VALOR
Abdomen Superior	\$12.00
Abdomen Inferior	\$12.00
Pélvica	\$12.00
Endovaginal	\$15.00
Obstétrica	\$12.00
PROCEDIMIENTO	VALOR
Electrocardiograma	\$15.00
Inserción de Implantes subdérmico 3-5 años	\$20.00
Extracción de implantes subdérmicos 3-5 años	\$15.00
Extracción de Verrugas	\$10.00
Limpieza y Curación de Pie Diabético (Paciente adquiere Kit de limpieza)	\$10.00
Lavado de oídos	\$5.00
Observación	\$5.00

**ART.- 2.- REFORMASE el Art. 16.- TASAS POR SERVICIO.-** Por el siguiente: – Se fijan las tasas por los servicios que presta la Unidad de Salud Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; las que se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO	VALOR SUGERIDO
Certificado Médico Laboral y Empresarial.	\$5.00
Certificado Médico de Asistencia y Escolar	\$0.00
Consultas de Emergencia (Medicina General, Obstetricia, Ginecología y Pediatría)	\$5.00
Drenajes de Abscesos	Pequeño \$5.00 Mediano \$15.00 Grande \$15.00
Extracción de Cuerpos Extraños	\$10.00
Extracción o Inserción de DIU	\$20.00
Legrado y/o AMEU	\$100.00
Nebulización	\$5.00
Retiro de Puntos	Pequeño \$3.00 Mediano \$5.00 Grande \$10.00

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Art. 3.-** Están obligados los servidores de la Maternidad a cumplir y aplicar el presente pliego tarifario conforme a lo señalado por esta Ordenanza reformativa.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**

**Del Cantón Lomas de Sargentillo**

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

**Periodo 2023 - 2027**

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Art. 4.-** Se deroga cualquier Ordenanza y Reglamentación de menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Art. 5.- Vigencia.** -La presente Ordenanza MODIFICATORIA DEL PLIEGO TARIFARIO Y NUEVOS SERVICIOS, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo, publicación en la Gaceta Municipal y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los veintisiete días, del mes de febrero del dos mil veinticinco.

**ISIDRO MORAN ESPINOZA**  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**

**AB. LUIS A. VILLAFUERTE TUTIVEN**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días 20 y 27 de febrero del 2025 de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de febrero del 2025, **LO CERTIFICO.**

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** En el cantón Lomas de Sargentillo, a los 27 días del mes de febrero del 2025 a las 14H00 De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcaldes del cantón, para su sanción la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN**  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL “BELLY MORAN ESPINOZA”, EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO”.**



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**

**Del Cantón Lomas de Sargentillo**

Ley 159 Registro Oficial Julio 22 de 1992

Provincia del Guayas – Ecuador

**Periodo 2023 - 2027**

**Lomas de Sargentillo, 27 de febrero del 2025.**

**ISIDRO MORAN ESPINOZA  
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Certifico que el señor Isidro Moran Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL "BELLY MORAN ESPINOZA", EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**".

**Lomas de Sargentillo, 27 de febrero del 2025.**

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN  
SECRETARIO GENERAL**